



Santander, a

31 MAYO 2016

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Concejalía, por delegación de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- AUTORIZAR y DISPONER el gasto y RECONOCER la obligación por importe de 70.000 euros a la Real Sociedad Menéndez Pelayo (G-39010822), en concepto de subvención prevista nominativamente en el Presupuesto municipal, según la cláusula tercera del convenio de colaboración de este Ayuntamiento y la citada asociación, correspondiente al ejercicio de 2016, convenio suscrito el 25 de mayo de 2007 y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2007.

2.- Y, asimismo, **ORDENAR** el pago inmediato de 35.000 euros, a cuenta de la citada subvención.

Gasto que se imputa a la partida 01006.3340.48004 del Presupuesto general de 2016.

3.- Conceder un aplazamiento parcial hasta 30 de junio de 2016 en cuanto a la obligación de justificar la subvención del ejercicio anterior, en la parte correspondiente a publicaciones y otras actividades pendientes, hasta completar el total del proyecto que según liquidación aportada al expediente asciende a 113.616,09 €

LA CONCEJAL DE HACIENDA,

La CONCEJAL DE CULTURA,

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

INTERVENIDO Y CONFORME
EL INTERVENTOR

30 MAYO 2016



Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Real Sociedad Menéndez Pelayo

Santander a 25 de mayo de 2007

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Gonzalo Piñeiro y García-Lago, con DNI número 13.700.201, en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander, autorizado para la celebración de este convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2007.

Y de otra, el Dr. D. Ramón Emilio Mandado Gutiérrez, con DNI número 07.798.740, en calidad de Presidente de la "Real Sociedad Menéndez Pelayo", autorizado para la celebración de este convenio por acuerdo de la Asamblea General de esta Sociedad de fecha 12 de mayo de 2007.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad legal para el presente otorgamiento,



EXPONEN

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Santander (en adelante el Ayuntamiento) y la Real Sociedad Menéndez Pelayo (en adelante la RSMP) suscribieron el 5 de octubre de 2000 un convenio de colaboración que, a través de sucesivas prórrogas, permanece vigente en la actualidad y cumple satisfactoriamente sus objetivos –promover los trabajos de investigación referentes al estudio biobibliográfico y crítico de las obras de Marcelino Menéndez Pelayo, así como el estudio del pensamiento, la filosofía, la historia y la literatura hispánicas–, habiendo generado un gran actividad en cuanto a conferencias, congresos, cursos y ediciones, con repercusión notable en diversos ámbitos de la vida cultural.

2.- Que la experiencia acumulada en estos cinco años y diversas circunstancias nuevas que han ido surgiendo con posterioridad, aconsejan una actualización del contenido del Convenio, que permita articular de un modo más estable y definitivo los compromisos y obligaciones mutuas.

3.- Que el Ayuntamiento desea prestar un respaldo perenne a la labor científica y cultural de la RSMP, contribuyendo a perpetuar así los frutos del incomparable legado del gran polígrafo santanderino.

4.- Que la RSMP, asociación de carácter civil sin ánimo de lucro, sometida a la Ley Orgánica 1/2002 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el grupo 1, sección 1, número nacional 4992, tiene interés en realizar los objetivos marcados en el artículo 3 de sus Estatutos, en beneficio de la vida intelectual de Santander y Cantabria, así como de la proyección nacional e internacional de ésta, y en abierta colaboración con otras instituciones.



5.- Que ambas instituciones tienen, por tanto, interés pleno en reforzar y estabilizar una cooperación que se remonta históricamente a 1918, año de constitución de la RSMP.

6.- Que, dentro de la colaboración entre ambas entidades, se ha establecido un derecho de usufructo que afecta a parte de la Casa de los Menéndez Pelayo a favor de la Fundación Gerardo Diego y al que conviene dotar de una regulación más precisa.

Por todo ello establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: La colaboración de ambas instituciones se orientará a los siguientes fines concretos:

- 1.- Mantener vivo el espíritu y el legado de Marcelino Menéndez Pelayo.
- 2.- Promover el cultivo en Lengua Española de todos los campos del humanismo que fueron objeto de la atención de Marcelino Menéndez Pelayo.
- 3.- Editar estudios y ensayos, así como organizar conferencias, congresos y seminarios del más alto nivel intelectual y científico.
- 4.- Impulsar la publicación del Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo.
- 5.- Favorecer las actividades que sean precisas para el funcionamiento de la Sociedad, así como sus relaciones con otras instituciones.
- 6.- Prestar la RSMP al Ayuntamiento de Santander el asesoramiento en aquellos asuntos de carácter científico y cultural que éste estime conveniente.



Segunda: La Real Sociedad Menéndez Pelayo se compromete, a través de sus medios personales y materiales, a programar y llevar a cabo cuantas actividades considere adecuadas para el cumplimiento de los fines mencionados en la estipulación anterior.

Tercera: El Ayuntamiento se compromete a aportar a la RSMP, en concepto de subvención directa, la cantidad de 70.000 euros anuales como ayuda para cualesquiera gastos que resulten subvencionables a la luz del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluidos los de adquisición de bienes inventariables, siempre que correspondan a las actividades orientadas a los fines antedichos. Esta cantidad, que se hará efectiva en el primer trimestre de cada año, aparecerá consignada en el Presupuesto Municipal de 2008 y se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo, tomando como base para la primera actualización el incremento o disminución del índice general nacional desde septiembre de 2007 hasta septiembre de 2008 y de la misma forma para las sucesivas actualizaciones, aplicando la misma regla de septiembre sobre septiembre para cada uno de los años hasta la finalización del convenio.

La RSMP podrá subcontratar hasta el cincuenta por ciento de las actividades subvencionadas, dentro de los límites establecidos en la Ley de Subvenciones citada.

Cuarta: Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, la RSMP se compromete a justificar la subvención recibida, a cuyo fin presentará la cuenta justificativa en cualquiera de las dos modalidades previstas respectivamente en los artículos 72 y 74 (*cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa con aportación de informe de auditor*) del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006. Dicha cuenta será informada por la comisión de



seguimiento del convenio que se cita en la estipulación duodécima, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención Municipal.

Cuando, por causas no imputables a la RSMP, alguna actividad subvencionable iniciada en el ejercicio no haya podido concluirse dentro del mismo, el Ayuntamiento concederá, a petición de aquélla y con el informe favorable de la comisión citada, un aplazamiento para la justificación de la parte de la subvención que afecte a dicha actividad. Tal aplazamiento no podrá exceder de un año desde la conclusión del ejercicio.

Quinta: La RSMP convocará, juntamente con el Ayuntamiento, un concurso anual de investigación, de carácter nacional, que premiará estudios realizados sobre las áreas en las que Don Marcelino trabajó a lo largo de su vida, y que se mencionan en la estipulación primera. El jurado de este concurso, que podrá tener diversas modalidades, estará compuesto por miembros designados a partes iguales por la RSMP y el Ayuntamiento. La adjudicación de los premios será anunciada públicamente el 19 de Mayo de cada año, fecha en que se conmemora el fallecimiento de Marcelino Menéndez Pelayo, y su primera edición será fallada el 19 de Mayo de 2009. Ambas partes acordarán oportunamente las condiciones de esta colaboración específica.

Sexta: La RSMP concede al Ayuntamiento el uso de la parte de la Casa-Museo Menéndez Pelayo no afecta al usufructo de la Fundación Gerardo Diego, con excepción de las zonas reservadas para el uso exclusivo de la propia RSMP, en condiciones similares en aquellas en que el Ayuntamiento ha venido haciéndolo hasta el presente. A su vez, el Ayuntamiento se compromete a atender a la conservación y vigilancia tanto de las zonas de uso común como de las reservadas para el uso de la RSMP. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de las dos partes eximirá a la otra parte del cumplimiento de su contrapartida y la resolución automática, tanto del presente



convenio como del acuerdo de cesión del uso, conforme a lo establecido en la estipulación decimocuarta.

Séptima: A la firma del presente convenio, el Ayuntamiento facilitará la instalación de la RSMP dentro de la zona correspondiente a la Casa de Menéndez Pelayo no afecta al usufructo a favor de la Fundación Gerardo Diego, de tal modo que aquélla tenga su sede oficial en dicho recinto y pueda realizar en él reuniones, actos protocolarios, representativos y culturales. Las dependencias de la Casa en las que se acondicionará la RSMP serán las siguientes, según el plano (que se adjunta) del proyecto de rehabilitación realizado por los técnicos del Ayuntamiento de Santander en julio del año 2000:

1.- De uso exclusivo por la RSMP: sala polivalente (o cuarto de uso mixto) de 14,41 m² de superficie de la planta baja.

2.- De uso compartido entre la RSMP y el Ayuntamiento: sala de 50,68 m² de superficie en la planta baja destinada a zona de acceso-exposición, tanto de ambos como de la Fundación Gerardo Diego o de aquellas otras instituciones que lo soliciten.

3.- De uso compartido entre la RSMP y el Ayuntamiento: puerta de entrada de acceso principal a la Casa, distribuidor de escaleras de 3,49 m² en la planta baja, aseos de 1,91 m² en la planta baja e instalaciones de servicio de 1,77 m² en la planta baja.

Octava: A fin de cumplir lo dispuesto en la estipulación anterior, el Ayuntamiento, a la firma del presente convenio, entregará al Presidente de la RSMP las llaves de acceso desde el exterior de la casa a las dependencias de uso exclusivo de ésta y procederá a la identificación de la RSMP desde la vía pública con placa o similar medio visible. En dicha placa se grabarán los anagramas de la Sociedad y la inscripción "*Real Sociedad Menéndez Pelayo - 1918*".



Novena: Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento facilitará a la RSMP la utilización de la Cátedra de la Biblioteca de Menéndez Pelayo para la celebración de aquellos actos culturales que aquella programe, dentro del horario de apertura de la misma y solicitándolo con suficiente antelación.

Décima: Dado el importante acervo de fondos documentales que desde 1918 ha venido atesorando la RSMP, el Ayuntamiento acordará con ésta la asignación de un local para el digno depósito de tales fondos.

Undécima: Para el pleno cumplimiento de sus fines, la RSMP podrá recabar la colaboración económica de otras instituciones o empresas, de carácter público o privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley 38/2003.

Duodécima: Al objeto de lograr la máxima eficacia en las relaciones entre ambas partes, se formará una comisión de seguimiento de este convenio, compuesta por dos representantes de cada una de ellas, designados por los órganos de gobierno de las respectivas instituciones, además de un secretario sin voto elegido por la RSMP. Esta comisión estará presidida por el Concejal de Cultura del Ayuntamiento, que será uno de los dos representantes municipales, el cual deberá convocarla cuantas veces lo soliciten al menos dos de los componentes de la comisión, además de la sesión ordinaria, que se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en el margen izquierdo del documento, que parece ser una firma personal o institucional.



Decimotercia: El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008 y se prorrogará por periodos anuales de forma automática hasta el 11 de junio de 2029, fecha de extinción del usufructo cedido por la RSMP a favor de la Fundación Gerardo Diego. La denuncia expresa de cualquiera de las partes deberá notificarse a la otra, al menos tres meses antes del término del ejercicio.

En el caso de extinción por el transcurso del plazo, si no se hubiera producido renovación de los compromisos objeto del presente convenio en el último trimestre de 2028, la cantidad correspondiente a 2029 se prorrateará por días naturales desde el 1 de enero hasta el 11 de junio de 2029.

La aportación del Ayuntamiento a la RSMP en el año 2007 será la fijada nominativamente en el Presupuesto municipal del ejercicio.

Decimocuarta: El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente convenio, facultará a la otra parte para proceder a su resolución, previo un único requerimiento, y en tal caso la RSMP recuperará la posesión de la parte de la casa no aportada a la Fundación Gerardo Diego, sin que proceda la restitución de las cantidades percibidas.

Estipulación transitoria: Con la entrada en vigor de este convenio se considera finalizado el actualmente vigente de fecha 5 de octubre de 2000.

Y en prueba de conformidad de las partes, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Gonzalo Piñeiro García Lago

Alcalde de Santander

Ramón Emilio Mandado Gutiérrez

Pte. Real Sociedad Menéndez Pelayo